QUINTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI

Año III - Nº 521 - 12 páginas
Quito, lunes 23 de agosto de 2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.100-SGJ-21-0075

Quito, 20 de agosto de 2021.

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Con oficio número PAN-EGLLA-2021-112 de 23 de julio de 2021, la abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI.**

Dicho proyecto de ley ha sido sancionado por el señor Presidente de la República el día de hoy, por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se la remito a usted en original y en copia certificada, junto con el certificado de discusión, para su correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva remitir el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Adjunto lo indicado

C.c.: Ab. Guadalupe LLori Abarca, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. PAN-EGLLA-2021-112

Quito, 23 de julio de 2021.

Señor
Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
En su despacho. -

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó en segundo debate, el día 22 de julio de 2021, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI.**

En tal virtud, y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el auténtico y copia certificada del texto del Proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaría General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 13 de julio de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI"** y, en segundo debate el día 22 de julio 2021, siendo en esta fecha finalmente aprobado.

Quito, 23 de julio de 2021.

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO
CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que el artículo 57 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. (...).";*

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*